

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que las partes del proceso guardaron silencio luego del traslado que se les corrió en auto que antecede, frente a la manifestación realizada por el ejecutado.

Frente a la petición formulada por el demandado en el asunto de la referencia señor ANDRES ELIAS RODRIGUEZ, el juzgado advierte que no es posible levantar la medida que solicita, lo anterior, por cuanto fue el juzgado Quinto (5º) de Familia del Circuito de Pasto quien mediante providencia de fecha treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) regulo las cuotas alimentarias, y estableció que la cuota a favor de la menor de edad NICOLE VALERIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ sería:

“b.) DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) de todos los ingresos económicos que devenga el señor ANDRES ELIAS RODRIGUEZ GUTIERREZ, incluido sueldos, comisiones, primas, bonificaciones, pensiones, cesantías, indemnizaciones y demás emolumentos que perciba o llegue a percibir como miembro del Ejercito Nacional de Colombia efectuados los descuentos de ley...” Subrayado y Negrillas fuera del texto.

Motivo por el cual se advierte, que dichas cesantías corresponden a la cuota alimentaria que estableció el juzgado Quinto (5º) de Familia del Circuito de Pasto tal y como se indica en la sentencia antes mencionada y no se decretaron como garantía de la obligación sino por concepto de cuota, por lo que, corresponden a la menor de edad NICOLE VALERIA RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 9 De hoy 10 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79288a498cfe97520cc227717c9ff8f939f64f238f2aec83879979010562772**

Documento generado en 08/02/2021 09:05:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>